



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Jueves 12 de abril

Núm. 83

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio fecha 28 de marzo último, Sección 1.<sup>a</sup>, Negociado 2.<sup>o</sup>, me dice lo siguiente:

«Examinado el presente expediente instruido por el Ayuntamiento de San Millán de Lara (Burgos), con motivo de la jubilación por incapacidad física del Secretario de dicha Corporación, D. Saturnino Blanco Juez, elevado a este Ministerio al objeto de practicar el prorrateo prescrito en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios durante 26 años, ocho meses y 15 días en los Ayuntamientos de Vizcainos de la Sierra, Pinilla de los Moros, Tinieblas de la Sierra, Jaramillo de la Fuente y San Millán de Lara, todos de la provincia de Burgos, habiendo percibido como mayor sueldo durante más de dos años el de 10.250 pesetas anuales.

Resultando: Que el Ayuntamiento de San Millán de Lara, a la vista del expediente y estimando que el interesado ha acreditado su derecho a la jubilación solicitada, adoptó el acuerdo de declarar jubilado al referido Secretario, y, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 9 de julio de 1932, de aplicación a los funcionarios de Administración Local por disposición de 26 de junio de

1934, atendida la parálisis incurable padecida por aquél, le concedió una pensión de 8.200 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo anteriormente indicado, tomado como regulador.

Considerando: Que el expediente se halla concluso y se han cumplido en el mismo las prescripciones contenidas en la Circular de este Centro de 20 de noviembre de 1925; que a esta Dirección General corresponde conocer en esta clase de expedientes por medio de la práctica del oportuno prorrateo de la pensión concedida, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el tiempo de servicio y sueldo disfrutado por el interesado en cada uno de los Ayuntamientos reseñados, ha practicado el oportuno prorrateo como resultado del cual aquéllos contribuirán al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Vizcainos de la Sierra, 49'54 pesetas.

Pinilla de los Moros, 56'90.

Tinieblas de la Sierra, 122'18.

Jaramillo de la Fuente, 305'03.

San Millán de Lara, 149'68.

Cuyo total de 683'33 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, será abonada íntegra y puntualmente por el Montepío General de Secretarios, Interven-

tores y Depositarios de Fondos de Administración Local, a partir del siguiente día al en que acredite haber cesado en el percibo de sus haberes en activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> del Reglamento de dicha Institución de 10 de mayo de 1946, recaudando para su reintegro las cuotas fijadas de los Ayuntamientos que se dejan consignados.

Lo que, con devolución del expediente, para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el B. O. de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 7 de abril de 1951.

El Gobernador

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

### CIRCULAR

La Comisaría del Cuerpo General de Policía de esta Capital, me comunica haber desaparecido del domicilio paterno el menor Julián Díez López, de 19 años de edad, soltero, oficinista, hijo de Pedro y Piedad, natural y vecino de esta ciudad, calle Cristóbal Andino, número 6, siendo sus señas personales: alto, más bien delgado, pelo y ojos castaños, peinado hacia atrás, destocado, nariz aguileña.



vistiendo americana a cuadros pequeños, pantalón gris, zapatos de color y gabardina sin cinturón, suponiéndose colocado en alguna ganadería, por su afición taurófila, y comprometiéndose sus padres a abonar los gastos que se originen para su reintegro al domicilio paterno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de abril de 1951.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

## Servicio Provincial de Ganadería

### Circulares

Habiéndose presentado la Epizootia de mal rojo, en el ganado existente en el término municipal de Villagalijo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochiqueras, señalándose como zona sospechosa una faja de 300 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 3 de abril de 1951.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Quintanamanvirgo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3

de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 3 de abril de 1951.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina, en el término municipal de Belorado (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 30, de fecha 6 de febrero de 1951), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 270 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 3 de abril de 1951.

El Gobernador Civil,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Agés (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la pro-

vincia, número 169, de fecha 29 de julio de 1950), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 3 de abril de 1951.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteridiano, en el término municipal de Redecilla del Campo (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 45, de fecha 23 de febrero de 1951), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 28 de marzo de 1951.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular 764 por la que se dictan normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

(Continuación).

Esta orden prohibitiva alcanza incluso cuando se pretenda ejercer la reserva por una misma entidad o industria, bien para consumo de boca o como materia prima para su transformación industrial, siempre que el producto agrícola objeto de la reserva sea susceptible de ser utilizado para ambos fines.

Art. 15. Al solo efecto de no limitar las contrataciones, las industrias o entidades podrán desenvolverse con



absoluta libertad para poder concertar las explotaciones agrícolas que crean conveniente para beneficiarse de su producción, sin más limitación que la que pueda derivarse en su día como consecuencia de la capacidad de absorción de la industria que haya de transformarla, cuando la utilice como materia prima, o de la entidad que haya de consumirla, cuando la destine para consumo de boca, de acuerdo con el número de raciones que tenga acreditadas y en función del módulo señalado en la presente Circular.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1950, «Boletín Oficial del Estado» número 120, de 30 de igual mes, será obligatorio dedicar al cultivo del trigo en cada provincia el número de hectáreas, cuando menos, que haya dictado el Ministerio de Agricultura, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

El incumplimiento por parte de los agricultores de estas obligaciones impedirá a los mismos acogerse a los derechos de esta Circular, los que serán cancelados, en el caso de haber sido concedidos, con arreglo a lo dispuesto en la mencionada disposición, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por los Organismos competentes, se procederá a la incautación de las cosechas indebidamente obtenidas, especialmente de aquellas que hayan hecho disminuir la siembra de trigo a límites más bajos que la superficie oficialmente señalada como obligatoria.

Asimismo se recuerda el cumplimiento de lo dispuesto sobre el asunto de referencia en la Circular de la Dirección General de Agricultura que se dicte al efecto, en cumplimiento de la norma 10 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de fecha 27 de enero de 1950.

Por parte de esta Comisaría General se resolverán sistemáticamente, en sentido negativo, todas las peticiones o recursos que, como consecuen-

cia de denegaciones por dichos motivos, sean presentadas.

Los industriales deberán asegurarse de que los agricultores con los que concierten han dado cumplimiento a dichos preceptos, y en caso de denegación o cancelaciones de derechos por dichas causas podrán ejercer contra ellos las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción competente.

Art. 16. En el supuesto de haberse extinguido el plazo de validez que figuraba en el contrato o de interrumpirse las relaciones contractuales previstas en el contrato de explotación en común entre el industrial beneficiario de los derechos de reserva y el cultivador directo de las tierras, sobre las cuales se concedió en su día los derechos de reserva correspondientes, al finalizar la campaña podrán, tanto el cultivador directo como el industrial, hacer una nueva contratación con otra entidad e industria o cultivador, respectivamente, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

A) Que conste, en documento suscrito por el agricultor e industrial, haberse terminado las relaciones contractuales existentes entre ambos y por la parte que a los mismos se refiere.

B) Que no haya caducado el plazo de duración de los derechos de reserva concedidos al cultivador directo de las tierras y por lo que se refiere al mismo.

En análoga forma se deberá proceder en caso de rotación de cultivos y cuando varíe la entidad o industria.

El documento que se exige en el apartado A) del presente artículo deberá expedirse con la antelación suficiente para que puedan acogerse a los derechos de reserva dentro de los plazos señalados para todos los casos los siguientes:

#### IV

De los documentos necesarios

Art. 17 Cuando se soliciten por primera vez los derechos de reserva los documentos que, con carácter

general, tendrán necesariamente que presentar las industrias o entidades solicitantes son para todos los casos los siguientes:

A) Instancia en solicitud de los mencionados derechos, suscrita por el cultivador directo de las tierras o su representante legal y el de la entidad o industria con quien hubiera concertado un régimen de explotación en común para la obtención de los productos, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la presente Circular.

B) Certificado de la Jefatura Agronómica acreditativo de que las tierras sobre las cuales se pretende ejercitar el derecho de reserva reúnen las condiciones que determina la Orden ministerial de referencia.

C) Documento acreditativo de que tanto el industrial que solicita los beneficios como el cultivador directo a quien se concedió el derecho de reserva van a realizar para la obtención de los productos, en régimen de explotación en común, el cultivo de alguno de los productos agrícolas que se consignaron en el artículo segundo de la presente Circular, debiéndose especificar en dicho documento, los datos de identificación de la finca, duración del convenio establecido, y estar suscritos por ambas partes con el visto bueno del Alcalde del término municipal en donde estén enclavadas las tierras.

Este documento no será necesario que se aporte cuando el industrial o entidad solicitante sea a la vez cultivador directo de las tierras, pero en este caso sí deberá acreditar tal extremo.

Art. 18 Cuando se soliciten los beneficios de reserva con destino a consumo de boca, además de los documentos reseñados en el artículo anterior, deberán aportarse los siguientes:

A) Para organismos oficiales y empresas industriales o comerciales y «Obra Sindical de Cooperación».

Relación nominal de empleados y obreros, con indicación de número de familiares de cada uno de ellos,



debidamente totalizada, con el visto bueno de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda a su residencia o certificación expedida por aquel organismo, del número de personas inscritas en los padrones de clientes, en el caso de que dispongan de esta clase de documentos.

En ambos casos deberán acompañarse una declaración jurada comprensiva del número de raciones totalizadas y que, según la relación que aporten, tienen acreditadas.

#### B) Hospitales y Sanatorios:

Certificado acreditativo de la capacidad de plazas (no habitaciones), expedido por la Dirección General de Sanidad o Jefaturas Provinciales de la misma, según proceda, con el visado de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde estén enclavados, y a la que se acompañará certificación expedida por este último Organismo del número de empleados y obreros, con inclusión de familiares, de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del presente artículo.

#### C) Comunidades religiosas, Asilos y Colegios:

Certificación expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde radiquen, expresiva del número de personas inscritas en el censo de consumidores de la misma.

#### D) Cuerpos o Unidades del Ejército de Tierra, Mar o Aire:

Certificación expedida por la Jefatura de Intendencia respectiva, acreditativa del número de raciones que corresponda mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

#### E) Industrias de Hostelería:

##### a) Hoteles y pensiones.

Certificación acreditativa del número de raciones que tienen asignadas, de acuerdo con la autorización expedida por la Dirección General del Turismo, comunicada a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y expedidas por éstas.

##### b) Restantes industrias del ramo de hostelería.

Certificación acreditativa del número de raciones que tengan concedidas por la Delegación Provincial de Abastecimientos.

##### c) Cafés y bares.

Certificación expedida por el Sindicato de Hostelería, acreditativa de la capacidad de absorción del producto de que se trate, de acuerdo con los coeficientes provinciales determinados por dicho Sindicato y aprobados por la Delegación Provincial de Abastecimientos.

##### F) Cooperativas de consumo:

Certificación acreditativa de su funcionamiento con anterioridad al 1.º de enero de 1951 y del total de inscritos en la misma con anterioridad a dicha fecha, expedida por la «Obra Sindical de Cooperación», con el visto bueno de la Delegación Provincial de Abastecimientos.

Art. 19. Cuando se soliciten por primera vez los beneficios de reserva, con destino a la transformación industrial, además de los documentos cuya presentación se considera imprescindible en el artículo 17, habrá de aportarse certificación expedida por la Jefatura Provincial de Industria, con arreglo a los siguientes requisitos:

A) La certificación que expida la Jefatura Provincial de Industria deberá tener fecha posterior a la de la presente Circular.

B) La fecha de autorización de la apertura y puesta en marcha de la industria tendrá que ser, necesariamente, anterior al 1.º de enero de 1951.

C) La capacidad de absorción de materias primas de los productos agrícolas objeto de la reserva de la industria solicitante, en trescientas jornadas de ocho horas, será deducida a base de los siguientes elementos de juicio:

##### a) Maquinaria existente.

b) Promedio del número de obreros que figuran o han figurado en la plantilla de la fábrica o industria durante el último quinquenio.

c) Capacidad de absorción del agente de menor capacidad de producción.

d) Capacidad de producción de la industria en trescientas jornadas de ocho horas.

Cuando se soliciten los derechos de reserva por industrias que no vayan a elaborar todos sus productos deberán presentarse los certificados de la Jefatura Provincial de Industria, desglosando la capacidad de absorción por cada uno de los productos transformados para los que se haya solicitado la reserva.

Cuando se trate de Farmacias, además de la documentación a que se refiere el artículo 17 de la presente Circular, deberá aportarse certificación expedida por la Inspección Provincial de Farmacias, acreditativa del consumo medio de los artículos objeto de reserva en los cinco años anteriores, bien en fórmulas magistrales o especialidades preparadas en sus Laboratorios.

Se establece, con carácter provisional, para la fijación de la capacidad de producción de una industria de licores en frío, la capacidad media de consumo de alcohol que para sus elaboraciones de aguardientes, compuestos y licores, haya consumido la industria durante los tres años anteriores, tomadas de las correspondientes declaraciones de la Renta del Alcohol.

Cuando se trate de granjas avícolas o ganaderas, además de la documentación a que hace referencia el artículo 17, deberá aportarse:

a) Copia autorizada del título oficial que acredite el carácter de granja diplomada.

b) Clase y número de aves o cabezas de ganado de la misma.

Ambos documentos deberán ser expedidos en forma certificativa por el Jefe de los Servicios Provinciales de la Ganadería.

Los Laboratorios Biológicos que soliciten la reserva para piensos deberán aportar un certificado expedido por el Jefe Provincial de los Servicios de Ganadería, acreditativo de la



clase y número de ganado que poseen.

Las fábricas de chocolate deberán tener presente lo dispuesto en el artículo 12 de esta Circular.

Art. 20. Cuando se trate de solicitar la continuación de los derechos de reserva disfrutados en las mismas circunstancias que en la campaña anterior, deberán presentarse únicamente los documentos siguientes:

A) Instancia suscrita por la Dirección o Gerencia de la entidad o industria que por primera vez solicitó los derechos de reserva y por el cultivador directo con quien tiene establecido un régimen de explotación en común para la obtención de los productos.

B) Documento acreditativo de que el contrato de explotación en común para la obtención de los productos, continúa vigente durante la campaña en que se solicitan los derechos de reserva.

En el supuesto de que una industria o entidad que quiera continuar los beneficios de reserva lo solicite con ampliación de tierras, los documentos que además tendrán necesariamente que presentar serán los siguientes:

A) Cuando se trate de tierras de nueva concesión:

- a) Instancia.
- b) Certificación agronómica.
- c) Documento acreditativo del régimen de explotación en común para la obtención de los productos.

B) Cuando se trate de tierras que teniendo concedido el derecho de reserva sus beneficios han de ser disfrutados por otras entidades o industrias que no fueron las beneficiarias en el pasado año, tendrán que presentar los documentos siguientes:

- a) Instancia solicitando los mencionados derechos.
- b) Copia de la certificación agronómica expedida en su día, acreditativa de la aptitud de las tierras a los derechos de reserva.
- c) Documento acreditativo del régimen de explotación en común para la obtención de los productos.

d) Documento suscrito por el cultivador directo y por la entidad o industria beneficiaria de los derechos de reserva en la pasada campaña, acreditativo de haber dado término o haberse interrumpido las relaciones contractuales anteriores entre los mismos, a los mencionados beneficiarios.

En el supuesto de que falten algunos de los documentos que preceptivamente se indican en los casos expuestos en el presente artículo, se entenderá que por la entidad o industria solicitante se desiste de los beneficios de reserva sobre la finca a que haga referencia el documento que se omita.

Siempre que de una campaña a otra se altere la capacidad de absorción de una industria, deberá aportarse con la documentación el nuevo certificado de la Delegación de Industria para que sea tenida en cuenta.

Independientemente de todo lo anteriormente expuesto en las instancias por las cuales se soliciten los beneficios del derecho de reserva, deberá hacerse constar con toda claridad si lo que se requiere es primera concesión o continuación de los beneficios de reserva, con o sin ampliación de tierra.

Asimismo se tendrá presente en todos los casos lo dispuesto en el artículo 11 de esta Circular.

Art. 21. Queda terminantemente prohibida la remisión de fotocopias de los documentos que preceptivamente se señalan en la presente Circular.

(Continuará),

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Plazo final para la entrega en molino y molturación de cereales panificables y retirada de la harina de canje de las fábricas

De acuerdo con las instrucciones recibidas de la Superioridad, en lo que se refiere a las reservas de consumo de productores, a realizar en régimen de maquila, esta Jefatura dispone lo siguiente:

La fecha límite para la formalización en los C-1 de los agricultores de tales reservas, así como también de la entrega material del grano en el molino, no será posterior a la del 15 de los corrientes, debiendo los molinos autorizados legalmente por este Servicio Nacional del Trigo realizar la operación material de la molturación de los productos panificables a que se hace referencia, antes del día 30 del presente mes de abril, por ser esta la fecha tope que se les concede para efectuar dichas operaciones.

Igualmente, antes del día 30 del actual mes de abril, deberán los labradores que no lo hubieren efectuado, retirar de las fábricas correspondientes las harinas de canje comprendidas en los vales que obren en su poder.

Se ruega a los señores Jefes de Hermandades de Labradores y Alcaldes, donde no existan squéllas, den la máxima publicidad a la presente Circular, para conocimiento de los agricultores que tengan pendiente de molturar las reservas de trigo o centeno que hicieron para su consumo, así como para el de los molineros legalmente autorizados a molturar panificables y el de aquellos reservistas que no hayan extraído de fábrica la harina de canje.

Burgos 9 de abril de 1951.—El Jefe Provincial, Angel Fernández Rojas.

## Providencias Judiciales

Burgos.

Cédula de citación

El señor Juez Municipal sustituto de esta ciudad, en providencia dada en el día de hoy en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 893, por lesiones causadas por atropello a Andrés Arnáiz Ruiz, el día 27 de diciembre pasado, en la plaza de José Antonio, de esta ciudad, contra Delfín Sáez Robredo, del que se ignoran más datos personales, ha acordado se cite a dicho denunciado a fin de que comparezca en



este Juzgado Municipal el día 14 de abril a las once de la mañana, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentado Delfín Sáez Robredo, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, en Burgos a 7 de abril de 1951.—Antonio Fournier.

Don Antonio Fournier González,  
Abogado y Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas señalado en este Juzgado con el número 33-50, seguido en este Juzgado, por hurto: contra Moisés Marín López, a instancia de Vicente Vecino Campo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Burgos a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. El señor don Antonio Vecino Gallo, Juez Municipal sustituto de esta ciudad y su partido habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancias de Vicente Vecino Campo, contra don Moisés Marín López, de 45 años de edad, de estado viudo, vecino de esta capital, sin domicilio, de oficio jornalero, por supuesta falta de hurto.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Moisés Marín López, como autor de la falta que se le imputa, a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la Prisión Provincial. Que asimismo declaro que las costas deben ser satisfechas por el encartado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Vecino. Rubricado.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por

el señor don Antonio Vecino Gallo, Juez Municipal sustituto que la dictó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a expresado denunciado, Moisés Marín López, hoy de ignorado paradero, expido la presente certificación con el visto bueno del señor Juez Municipal sustituto, para su inserción en el B. O. de la provincia, en Burgos a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—V.º B.º, El Juez Municipal sustituto, A. Vecino.—A. Fournier.

## Anuncios Oficiales

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del termino municipal de Saldaña de Burgos, que con esta fecha y durante un plazo de quince días se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento las relaciones de características del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 10 de abril de 1951.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

La Excm. Corporación municipal, en sesión de pleno del día 7 de marzo próximo pasado, acordó la incorporación al inventario de bienes de este Ayuntamiento de varios terrenos, quedando expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente por espacio de quince días, al objeto de que pueda ser examinado, y durante el expresado plazo y ocho días más producir las reclamaciones, reparos u observaciones, por escrito, que se juzguen pertinentes, con arreglo a lo que determina el artículo 200, de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Miranda de Ebro 9 de abril de 1951.—El Alcalde, Luis de Juana Rubio.

### Alcaldía de La Cueva de Roa

En cumplimiento y a los efectos del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1950, con todos los justificantes de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por 15 días, y durante ése plazo y 8 días más podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Cueva de Roa a 7 de abril de 1951.—El Alcalde, Modesto Caboreño.

### Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Formada el acta o recuento general de la ganadería existente en este término municipal en el año actual, que ha de surtir sus efectos en el repartimiento que se forme por el referido concepto para el año de 1952, dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de que durante el mismo pueda ser examinado por los interesados y presentar por escrito las reclamaciones que consideren justas, ya que transcurrido el citado plazo no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 5 de abril de 1951.—El Alcalde, Dionisio Santamaría.

### Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito municipal pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1952, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y dentro del plazo de quince días reacio-



nes juradas de las fincas, con su cabaída, calidad, linderos y término donde radican, una por una, y presentarlas de los documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Villahizán de Treviño 30 de marzo de 1951.—El Alcalde, Eutiquio García.

### Alcaldía de Valle de Manzanedo

Confeccionada el acta General del recuento de la ganadería existente en este término municipal para el ejercicio actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, para que, durante los cuales, pueda ser examinada libremente por cuantos vecinos de este término lo deseen, y puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Manzanedo 5 de abril de 1951.—El Alcalde, Gregorio Rojo.

### DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

#### Zona de Castrojeriz

1.º al 4.º trimestre de 1945 al 1950

#### Pueblo de Tamarón

D. Vicente Céspedes Garvín, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el débito de la contribución Rústica, perteneciente al 1.º al 4.º trimestres de 1945 al 1950, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros

y de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio para que, en el plazo de ocho días a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, conforme determina el artículo 127 del Estatuto.

#### Relación que se cita

Desconocidos, adeudan 218'36 pesetas.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia expido la presente en Tamarón a 4 de abril de 1951.—E. Agente, Vicente Céspedes,

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Autorizada por el Distrito Forestal de esta provincia, la subasta de 638 pinos secos, que cubican 125 metros de madera y 100 metros cúbicos de leñas de sus copas, procedentes del monte «Manojár o Valdegoda», de este Municipio, la cual tendrá lugar el día 1.º de mayo próximo y hora de las once de su mañana en las salas de sesiones de este Ayuntamiento, en el precio máximo de veintin mil novecientos veinticinco pesetas (21.925) y mínimo de diecinueve mil cuatrocientas pesetas (19.400), con arreglo a las condicio-

nes del pliego publicado en el B. O. de esta provincia, número 152, de fecha 5 de julio de 1946, y de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de agosto de 1949, publicada en el B. O. de la provincia de fechas 17 y 29 de igual mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, reintegrados con pólizas del Estado de 4'50 pesetas más el aumento del 5 por 100, acompañados del resguardo de haber ingresado en arcas municipales el importe del 5 por 100 del tipo mínimo de licitación, del certificado profesional de las clases A, B, y C, y hojas de compras que deseen utilizar, sin cuyo requisito serán desestimadas las ofertas. Se hace constar que este aprovechamiento se halla exento de entrega de traviesas.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos del anuncio, subasta y certificaciones.

Villanueva de Gumiel 9 de abril de 1951.—El Alcalde, José Nebreda.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18.—TELÉFONO, 1311

## Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR

R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1948..... 35.698.655'88

Saldo en 31 de diciembre de 1949.... 39.510.903'72

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón 44 (frente a la Diputación.)



## Censos generales de población y de edificios y viviendas de 1950

(Continuación)

ENTIDADES DE POBLACION	Categoría de la Entidad	CENSO DE POBLACION									
		RESIDENTES PRESENTES		RESIDENTES AUSENTES		TRANSEUNTES		POBLACION DE HECHO		POBLACION DE DERECHO	
		V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
La Gallega	Villa	108	131	15	15	5	3	113	134	123	146
Gumiel de Hizán	Villa	1058	995	30	6	»	»	1058	995	1088	1001
Hacinas	Villa	206	227	2	»	2	»	208	227	208	227
Hontoria de la Canterana	Villa	229	222	»	1	14	»	243	222	229	223
Jurisdicción de Lara (Ayuntamiento)											
Aceña (La)	Lugar	35	41	1	»	»	»	35	41	36	41
Lara de los Infantes	Villa	78	63	2	4	1	1	79	64	80	67
Paúles de Lara	Lugar	70	52	»	3	2	»	72	52	70	55
Vegas de Lara	Lugar	23	26	»	2	3	1	26	27	23	28
Totales.....		206	182	3	9	6	2	212	184	209	191
Lodoso	Lugar	122	125	14	4	1	1	123	126	136	129
Mansilla de Burgos	Lugar	77	96	7	3	1	1	78	97	84	99
Monterrubio de Demanda	Villa	102	88	2	3	3	1	105	89	104	91
La Nuez de Abajo	Lugar	102	90	2	2	»	1	102	91	104	93
Orbaneja del Castillo (Ayuntamiento)											
Turzo	Villa	113	113	21	19	1	2	114	115	134	132
	Lugar	27	31	3	»	6	5	33	36	30	31
Totales.....		140	144	24	19	7	7	147	151	164	163
Pedrosa de Duero	Villa	189	175	6	11	»	»	189	175	195	186
Pedrosa de Río Ubel	Lugar	181	184	12	16	2	»	183	184	193	200
Pineda Trasmonte	Villa	205	188	14	5	»	»	205	188	219	193
Pinilla Trasmonte	Villa	377	301	12	35	8	6	385	307	389	336
Quintanar de la Sierra	Villa	1436	1481	79	73	2	»	1438	1481	1515	1554
Las Rebolledas	Lugar	62	65	3	2	»	»	62	65	65	67
Revillarruz (Ayuntamiento)											
Humienta	Lugar	149	126	»	2	»	»	149	126	149	128
Olmos Albos	Lugar	45	40	2	1	»	»	45	40	47	41
	Lugar	18	22	»	»	»	»	18	22	18	22
Totales.....		212	188	2	3	»	»	212	188	214	191
Ros	Lugar	121	122	7	8	1	1	122	123	128	130
Sandoval de la Reina	Lugar	256	251	9	4	1	1	257	252	265	255

(Continuará)